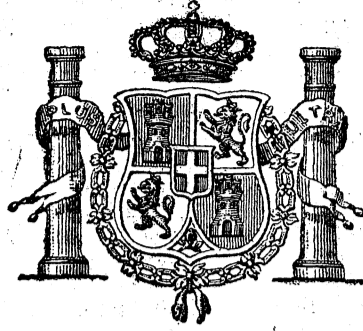


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días; los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	3	
ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	
ULTRAMAR.....	3	
PORTUGAL.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. ha recibido la carta en que S. A. el Bajá Bey de Túnez le felicita por su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios del día de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al Alférez graduado, sargento primero del regimiento de Artillería á pié del ejército de la isla de Cuba, D. Aniceto Sainz y Sierras, de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta en 31 de Agosto último en Consejo de guerra extraordinario por los delitos de robo con fractura en la Caja de caudales de la Comandancia del arma en Puerto-Príncipe, y haberse fugado estando preso; disponiendo sin embargo S. M. que el procesado sufra la inmediata de 10 años de presidio con retención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.

SERRANO.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios del día de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, se ha dignado indultar al cabo que fué del noveno tercio de la Guardia civil José Lizárraga y Arrastia de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta el 10 de Diciembre de 1870 por el Consejo de guerra permanente que entonces funcionaba en San Sebastian, con motivo de los delitos que cometió el interesado desertando primero del puesto de Torrelobatón, provincia de Valladolid, de que era comandante, uniéndose despues á la partida carlista que en Setiembre del mismo año capitaneaba D. Pablo Olazabal, y haciendo por último armas contra las tropas leales al Gobierno; disponiendo sin embargo S. M. que el procesado sufra la inmediata de 10 años de presidio con retención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con inclusion de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.

SERRANO.

Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Pedro Reguera, vecino de esta corte, solicitando la concesion de las marismas de Bárceña de Cicero y Treto, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente para esta clase de asuntos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se verificarán conforme al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 2.ª En el plazo de tres meses el concesionario deberá someter al examen de la Superioridad un proyecto de los depósitos de agua destinados para el riego y de los canales de circunvalacion en sus cruzamientos con las carreteras de Santander á Santoña y Solares á Onton, con los datos necesarios para poder formar juicio exacto del efecto que aquellas obras puedan producir en las mencionadas vias de comunicacion. Deberá tambien aumentar convenientemente, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, el espesor que se fija en el proyecto para los diques de defensa.
- 3.ª Con arreglo al art. 201 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, el concesionario depositará en garantia del cumplimiento de las condiciones de esta concesion el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si dejase transcurrir 15 dias sin verificarlo, se declarará sin efecto la autorizacion. Dicha fianza le será devuelta con arreglo á las prescripciones de la misma ley.
- 4.ª El concesionario principiará las obras en el plazo

dolos en cuatro años. Deberá reducir las tierras á cultivo en 10 años, y mantener las obras en perfecto estado de conservacion. Todos los plazos se contarán desde la fecha en que se publique la concesion en la GACETA.

5.ª Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

6.ª Si con los trabajos que se verifiquen se obtiene el saneamiento de las marismas expresadas, el concesionario será dueño á perpetuidad de las que sean propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun prescribe el artículo 26 de la citada ley de aguas.

7.ª Se declara al concesionario la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyen; con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones vigentes previenen.

8.ª Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las de esta clase por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9.ª Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas en los artículos anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el importe de la fianza.

10.ª Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el primer concesionario, siempre que sean reconocidas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nuevo peticionario en el término de dos años, el Gobierno dispondrá lo conveniente con arreglo á la legislacion general de Obras públicas.

11.ª Con arreglo á los artículos 8.º y 10 de la ley de aguas, las marismas estarán sometidas á la servidumbre de vigilancia en una zona de seis metros de ancho.

12.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, antes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona este servicio, como el de la vigilancia é inspeccion.

13.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados podrán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo expuesto por varias Academias de provincias; teniendo en cuenta que la legalidad existente para las Escuelas de Bellas Artes de fuera de Madrid por el art. 137 de la ley de Instruccion pública es el real decreto de 31 de Octubre de 1849, y en tanto que se reorganizan estas enseñanzas con arreglo á las necesidades de la época, S. M. el Rey se ha servido modificar el orden de la Regencia de 21 de Setiembre último en sentido de que las referidas Escuelas pasen á la dependencia de las Academias de Bellas Artes en aquellas provincias que contaren con esta corporacion, continuando en las demás como Director de estas Escuelas el que fuere del Instituto de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Francisco García Martin de 100 ejemplares de *Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes*, de que es autor, y D. José Gil Dorregaray de 25 ejemplares de *Lo necesario á las madres* (modo de evitar una muerte segura), por el Dr. D. José Lopez de Vega, de la que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso despendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en el pleito seguido primeramente en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona, y despues en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de dicha ciudad y en la Sala primera de la Audiencia de la misma, por D. Guillermo del Sol y D. Juan Aristides Martin con la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés*, y por su disolucion con la Comision liquidadora de la misma, sobre indemnizacion de perjuicios; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 13 de Diciembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que la Sociedad *Crédito Moviliario Barcelonés* contrató con la Direccion de Obras públicas por escritura de 24 de Setiembre de 1860 la construccion de las obras de los diques del Este y Oeste, muelle de la muralla y limpia del puerto de Barcelona, estableciendo para ello diferentes condiciones facultativas, y entre ellas la 9.ª, en que se dijo que el muro hidráulico del muelle de la muralla se fundaría á ocho metros bajo el nivel del mar, siendo de cuenta de la Administracion el dragado necesario hasta este fondo, consignando las dimensiones del muro, que debería constar de seis hiladas formadas con bloques artificiales de hormigon hidráulico, conforme con los planos y memoria del proyecto:

Resultando que la referida Sociedad cedió por medio de un contrato privado de 22 de Marzo de 1861 á D. Guillermo del Sol y D. Juan Aristides Martin la ejecucion de dichas obras en la parte correspondiente al proyecto de la muralla de mar; que no habiendo podido dar principio á ellas por no haber fijado el Gobierno en la primitiva contrata la especie de cal hidráulica con que debian construirse los sillares artificiales de hormigon promovieron pleito contra la Sociedad sobre reclamacion de perjuicios, y que esta á su vez demandó á los expresados del Sol y Martin porque despues de haber determinado el Gobierno la especie de aquella se negaban á dar principio á las obras si no se les aumentaba el precio:

Resultando que por escritura de 16 de Julio de 1863 transigieron dichos pleitos, estableciendo en la condicion 1.ª que del Sol y Martin se obligaban á ejecutar bajo su responsabilidad, en los mismos términos y condiciones con que estaba obligado para con el Gobierno el *Crédito Moviliario*, y en completa conformidad con los planos y pliego de condiciones de las obras del puerto; la parte de estas designada en el proyecto bajo el epigrafe de Muelle de la muralla de mar: en la 2.ª hasta la 6.ª que los trabajos habian de quedar terminados seis meses antes de la época en que el *Crédito* habia de entregar la obra al Gobierno, quedando obligada la Sociedad á presentar dragado el fondo del mar á ocho metros del nivel del agua en toda la parte necesaria para la colocacion de los bloques: en la 7.ª que cualquiera modificacion que se hiciera por el Gobierno ó por la Sociedad con aprobacion de este deberían admitirla del Sol y Martin, corriendo las mismas ventajas ó inconvenientes proporcionalmente con los precios establecidos entre el *Crédito* y el Gobierno y los de la Sociedad con del Sol y Martin; y en la 17 y última que quedaba bien entendido, consignándose así expresamente para evitar dudas y malas inteligencias, que del Sol y Martin aceptaban en todo y para todo lo relativo á este contrato, en que se habia refundido el privado de 1861, las condiciones con que el *Crédito Moviliario Barcelonés* tenia contratadas con el Gobierno las obras de ensanche y mejora del puerto; de modo que aquellos habian de estar siempre con la Sociedad en la misma situacion en que se encontraba esta para con el Gobierno, sin que jamás, sobreviniese lo que quisiera, pudiesen pedir á la Sociedad sino lo que ella pudiese pedir al Gobierno en cualquier caso, salvas las diferencias de precios estipuladas en este mismo contrato, teniendo siempre la Sociedad para con dichos del Sol y Martin los mismos derechos y facultades que para con la misma tenia el Gobierno;

Resultando que por real orden de 8 de Febrero de 1865 se mandó disminuir los trabajos de las obras en la parte á que correspondia el dragado, relevando á la Sociedad de la obligacion de verificar la limpia del puerto, debiéndose proceder á la liquidacion y pago de todos los trabajos de esta clase que se hubiesen ejecutado; y que en la memoria que la Junta de gobierno del *Crédito* leyó en la general de 26 de dicho mes manifestó que como dicha disposicion cambiaba por completo las condiciones del contrato, y como estaba prevenido que el contratista tenia derecho en este caso á la rescision de su contrato, se habia solicitado así de la Superioridad:

Resultando que por real orden de 20 de Marzo del mismo año y á instancia de la indicada Sociedad quedó rescindida la contrata que tenia con el Gobierno respecto á las obras de ensanche y mejora del puerto de Barcelona; y que dado conocimiento de ella por el *Crédito* á del Sol y Martin, á tenor de lo convenido en la condicion 17 de su convenio particular, contestaron que habiendo sido un acto voluntario de la Sociedad, esta debía responderles de los daños y perjuicios, cuyos detalles remitían:

Resultando que en su virtud los referidos contratistas entablaron en 11 de Agosto de 1865 en el Tribunal de Comercio de Barcelona la demanda objeto de este pleito, pretendiendo, fundados en que la rescision del contrato no podia perjudicar los efectos del convenio celebrado particularmente entre la expresada Sociedad y los demandantes, por lo cual se hallaba obligada á indemnizarles los daños y perjuicios que se les hubieran ocasionado, que se condensase al *Crédito Moviliario Barcelonés* al pago de 107.756 duros 220 milésimas á que ascendían aquellos, segun la liquidacion que presentaban, ó al de la cantidad que fijasen peritos nombrados en la forma ordinaria, así como al de los intereses que hasta su efectivo pago se devengasen.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido aprobados y liquidados en las fechas que se indican, y de cuyo importe se ha expedido mandamiento de pago en el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (Del acuerdo de la Junta, De la expedición del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PROCEDENCIA de los créditos, CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE, and SU IMPORTE EN (Rs. vn., Pesetas).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Large table with columns: INTERESADOS, CANTIDADES (Rs. vn.), and INTERESADOS, CANTIDADES (Rs. vn.). Includes sections: SECCION 4.º—NEGOCIADO 2.º, RAMO DE PRESAS INGLESAS, and RAMO DE CASA REAL.

Table with columns: INTERESADOS, CANTIDADES, Rs. vn. Includes names like Doña Josefa Marin Fuentes, D. Rufino de la Torre, etc.

Table with columns: INTERESADOS, CANTIDADES, Rs. vn. Includes RAMO DE VITALICIOS, RAMO DE TRATADOS, and Tesorería Central de la Hacienda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Febrero de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Table with columns: Dias, TÍTULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Lists various literary works and their authors/editors.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía...

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía...

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa, por conducto del Cónsul de España en Marsella y con fecha 17 de Febrero último, que no ocurría novedad en aquellas Islas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL.

Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la cárcel de mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de Celador con el de 750, los aspirantes á las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 días en la Secretaria de esta corporacion.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Vicepresidente accidental, Agustin Gomez de la Mata.

Diputacion provincial de Madrid.

El día 15 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en el salon de sesiones de esta Diputacion, plaza de Santiago, número 2, el sorteo para la amortizacion de 18 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratados por dicha corporacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del año actual.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 5 de Abril de 1874.—El Presidente, Baltasar Mata.

Conforme á las bases establecidas para la contratacion del empréstito de 37.000 escudos concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera, el día 15 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en el salon de sesiones de esta Diputacion el sorteo para la amortizacion de 17 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Mayo próximo.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Presidente, Baltasar Mata.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Abril de 1874.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 8 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

A las doce del día 23 del actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado de Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 2.868 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de la expresada villa, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago, que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 7 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto de Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de... (en letra y no en número) por el tiempo en que se anuncia. (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Lopez, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 65 céntimos que el primero está adeudando por la media anata de la merced del destino de Corregidor de Marbella que se le confirió el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez de Roda, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 366 pesetas 76 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Corregidor de la villa de Estepona que obtuvo el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Casimiro Béquies, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el...

